



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JUAN CARLOS URREGO GAVIRIA
RADICADO	050013103009-2017-00393-00
ASUNTO	--TRASLADO CUENTAS SECUESTRE --ORDENA ENTREGA TITULOS -- MEDIDA CAUTELAR --RESUELVE SOBRE CONCURRENCIA DE EMBARGOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. CUENTAS SECUESTRE

De las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia LUZ DARY ROLDAN CORONADO, se corre traslado por el término de 10 días conforme al artículo 500 del C.G.P.

2. PAGO TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la sentencia diada el 6 de mayo de 2019, se encuentra en firme desde el 7 de febrero de 2022 cuando por medio de auto, se dispuso el obedecimiento a lo resuelto por el Superior, se ordena la entrega y transferencia electrónica a la cuenta corriente 013030610391 del Banco Agrario de Colombia a nombre de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con NIT 8909813951**, de los dineros depositados en la cuenta de este Despacho, para el proceso radicado 05001310300920190039300. Lo anterior, conforme al numeral 3° de la circular PCSJC20-17 del C.S de la J.

3. LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Solicitan los extremos del litigio, levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble con matrícula 01N-5409000, petición que al encontrarse acorde con lo reglado en el artículo 597 del C.G.P., **se accede** sin condena en costas. No obstante, el bien quedará a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal para el proceso 2016-01079 según auto del 30 de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

octubre de 2018, por efecto del embargo de remanentes. Comuníquese en tal sentido a la Oficina de IIPP y al juzgado.

4-. CONCURRENCIA DE EMBARGOS CON EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Atendiendo el oficio CC-13069-2022 diado el 113 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 465 del C.G.P., **se toma nota de la concurrencia de embargos** sobre el inmueble con matrícula 01N-5408967 de propiedad del demandado Juan Carlos Urrego Gaviria; y en favor de la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería Municipal de Medellín.

Comuníquesele lo resuelto a la autoridad municipal, advirtiéndole que, la unidad inmobiliaria aún se encuentra embargada y secuestrada, sin auto de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

J EVE